

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

308**SANTA CRUZ DE TENERIFE NÚMERO 2**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Imanol Castrillo Arnaiz, secretario judicial del Juzgado de lo social número 2 de Santa Cruz de Tenerife.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.197 de 2007 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Francisca Candelaria González Díaz, contra “Viantel, Sociedad Limitada”, sobre cantidad, se ha dictado sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Santa Cruz de Tenerife, a 31 de marzo de 2009.—Vistos por la magistrada-juez sustituta del Juzgado de lo social número 2 de esta capital, doña María Concepción Pérez-Crespo Cano, los autos número 1.197 de 2007, seguidos a instancias de doña Francisca Candelaria González Díaz, en calidad de demandante, asistida de la letrada doña Ángeles Hernández Belló, contra la empresa “Misán Mantenimientos de Jardinería, Sociedad Limitada”, administradores concursales don Fernando Gómez Martín y don Gregorio de la Morera Sanz y “Viante, Sociedad Limitada”, que no comparecen pese a constar citados en legal forma; contra “Eulen, Sociedad Anónima”, que comparece representada y asistida por la letrada doña Silvia García Rodríguez, y contra Fondo de Garantía Salarial, que comparece representado y asistido por el letrado don Pedro Tortosa Muñoz, versando sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda de reclamación de cantidad formulada por doña Francisca Candelaria González Díaz, contra “Misán Mantenimientos de Jardinería, Sociedad Limitada”, administradores concursales don Fernando Gómez Martín; y don Gregorio de la Morera Sanz, “Viantel, Sociedad Limitada”, Fondo de Garantía Salarial y “Eulen, Sociedad Anónima”, debo condenar y condeno solidariamente a “Misán Mantenimientos de Jardinería, Sociedad Limitada”, y “Eulen, Sociedad Anónima”, a abonar a la trabajadora la cantidad de 1.836,21 euros. Debiendo el resto de codemandados estar y pasar por esta declaración. Teniendo por desistida a la demandante de la pretensión de prestaciones de incapacidad temporal del mes de septiembre de 2007 por importe de 491,61 euros.

De crédito salarial de la demandante responderá subsidiariamente el Fondo de Garantía Salarial, en caso de insolvencia de la empresa demandada, dentro de los límites previstos en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por la magistrada-juez sustituta que la ha dictado estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Viantel, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Santa Cruz de Tenerife, a 13 de julio de 2010.—El secretario judicial (firmado).

(03/30.238/10)